Boletin Sex Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 24 de Febrero de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 1.º-PERSONAL.

CIRCULAR NUM. 163.

En este dia me he hecho cargo del Gobierno de esta provincia, que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado confiar á mi celo, por Real decreto de 14 del corriente.

Para llenar cumplidamente los deberes que me impone tan honroso puesto, procuraré siempre inspirarme en los levantados propósitos que animan al Gobierno de S. M. y que tan elocuentemente ha expresado en su circular de 17 del actual; esperando confiadamente que tanto los

Sres. Alcaldes, funcionarios y Corporaciones dependientes de mi Autoridad, cuanto los habitantes todos de esta provincia, me prestarán su ilustrada y leal cooperacion.

Valladolid 25 de Febrero de 1881.—El Gobernador Isidoro Recio Sanchez de Ipola.

CIRCULAR NUM. 164.

En el dia de hoy ceso en el cargo de Gobernador civil de esta provincia que desempeñaba accidentalmente, en virtud de haber tomado posesion del mismo el Señor D. Isidoro Recio Sanchez de Ipola.

Valladolid 25 de Febrero de 1881.—El Gobernador accidental, Antonio Lanuza.

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (4)

Art. 450. Tambien será considerada como correccion disciplinaria la imposicion de costas á los funcionarios ántes expresados, en los casos en que lo autoriza la ley.

Art. 451. Las correcciones disciplinarias se impondrán de plano, en vista de lo que resulte de los autos sobre la falta cometida, y en su caso de lo consignado en los escritos ó en la certificación que en el acto de cometerla hubiere extendido el actuario de órden del

(1) Véase el Boletin de ayer.

Presidente, tanto de lo que se considere digno de correccion, como de las explicaciones dadas por el interesado.

Art. 452. Contra la providencia en que se imponga cualquiera de las correcciones antedichas, se oirá en justicia al interesado, si lo solicitare dentro de los cinco dias siguientes al en que se le hubiere notificado ó tenido noticia oficial de aquella.

Art. 453. La audiencia en justicia tendrá lugar en la Sala ó Juzgado que hubiere impuesto la correccion, por los trámites establecidos para los incidentes, y sin necesidad de valerse de Procurador ni de Abogado.

Para sustanciarla, si no estuvieran terminados los autos en que se haya impuesto la correccion, se formará pieza separada con testimonio de lo que el Juez ó la Sala estime conducente.

En los Juzgados municipales se sustanciará y decidirá en juicio verbal.

Art. 454. Estos incidentes se ventilarán con el Ministerio fiscal, y sólo en el caso de que la correccion consista en la imposicion de costas, serán parte los litigantes interesados en ellas, si lo solicitaren.

Art. 455. En la resolucion de estos incidentes se podrá confirmar, agravar, atenuar ó dejar sin efecto la correccion.

Art. 456. Contra las sentencias que dicten los Jueces municipales sólo se dará recurso de apelacion para ante el Juzgado de primera instancia del partido.

Contra la que estos dicten en primera instancia, sólo habrá el de apelacion para ante la Sala de lo civil de la Audiencia respectiva.

Contra las que dicten las Salas de Justicia de las Audiencias ó del Tribunal Supremo, no habrá ulterior recurso.

Art. 457. El Ministerio fiscal de berá velar por la puntual observancia de esta ley, á cuyo fin, en los

pleitos y demás asuntos judiciales en que intervenga, si notare alguna falta que merezca correccion, propondrá al Juez ó Tribunal lo que estime procedente.

Art. 458. De cualquiera correccion disciplinaria, excepto la del número 1.º del art. 449, que se imponga á funcionarios del órden judicial, luego que sea firme la resolucion, se dará conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia, acompañando testimonio de la misma en papel del sello de oficio.

Las que se impongan á los auxiliares de los Tribunales y Juzgados, se anotarán en un registro que se llevará en la Secretaría de los mismos.

Las que se impongan à Abogados ó Procuradores, se comunicarán al Decano del Colegio à que pertenezcan, para la anotacion correspondiente y lo demás que proceda. Donde no existan estas Corporaciones, se anotarán en el registro del Tribunal ó Juzgado.

Art. 459. Lo dispuesto en este título se entenderá sin perjuicio de lo ordenado en otras disposiciones de esta ley para los casos especiales á que se refieren.

edelequed LIBRO H. neses (e)

DE LA JURISDICCION CONTENCIOSA.

TITULO PRIMERO.

De los actos de conciliacion.

Art. 460. Antes de promover un juicio declarativo, deberà intentarse la conciliacion ante el Juez municipal competente.

Exceptúanse:

1.º Los juicios verbales.

2.º Los juicios declarativos que se promuevan como incidente ó consecuencia de otro juicio, ó de un acto de jurisdiccion voluntaria

3.º Los juicios en que sean demandantes ó demandados la Hacienda pública, los Municipios, los establecimientos de beneficencia, y en general las Corporaciones civiles de carácter público.

- 4.º Los juicios en que estén interesados los menores y los incapacitados para la libre administracion de sus bienes.
- 5.º Los que se promuevan contra personas desconocidas ó inciertas, ó contra ausentes que no tengan residencia conocida, ó que residan fuera del territorio del Juzgado en que deba entablarse la demanda.

En este último caso, si los litigantes residen en un mismo pueblo, deberá intentarse la conciliacion.

- 6.º Los juicios declarativos que se promuevan para reclamar la nulidad ó el cumplimiento de lo convenido en acto de conciliacion.
- 7.º Los juicios de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.
- 8.º Los juicios de árbitros y de amigables componedores, los universales, los ejecutivos, de desahucio, interdictos y de alimentos provisionales.

Art. 461. No será necesario el acto de conciliacion para la interposicion de las demandas de tanteo, de retracto y de cualquiera otra que sea urgente y perentoria por su naturaleza. Mas si hubiere de seguirse pleito, se exigirá el acto de conciliacion, ó la certificacion de haberse intentado sin efecto.

Art. 462. El Juez no admitirá demanda á que no se acompañe certificacion del acto de conciliacion, ó de haberse intentado sin efecto en los casos en que por derecho corresponda.

Serán, no obstante, válidas y subsistentes las actuaciones que se hayan practicado sin este requisito, salvo la responsabilidad en que el Juez haya incurrido; pero se procederá á la celebracion del acto en cualquier estado del pleito en que se note su falta.

Art. 463. Los Jueces municipales del domicilio, y en su defecto los de la residencia del demandado, serán los únicos competentes para autorizar los actos de conciliacion que ante ellos se promuevan, en los casos en que con arreglo á derecho corresponda celebrarlos.

En las poblaciones en que hubiere mas de un Juez municipal, será competente el del distrito en que tenga su domicilio el demandado.

Art. 464. Suscitándose cuestiones de competencia ó de recusacion del Juez municipal ante quien se promueva el acto de conciliacion, se tendrá por intentada la comparecencia sin mas trámites, y con certificacion en que conste así, podrá el actor entablar la demanda que corresponda.

Art. 465. El que intente el acto de conciliacion acudirá al Juez municipal presentando tantas pa-

peletas firmadas por él, ó por un testigo á su ruego si no pudiere firmar, cuantos fueren los demandados y una mas, en cuyas papeletas se expresará:

Los nombres, profesion y domicilio del demandante y demandado.

La pretension que se deduzca. Y la fecha en que se presenten al Juzgado.

Art. 466. El Juez municipal, en el dia en que se presente la demanda, ó en el siguiente hábil, mandará citar á las partes, señalando el dia y hora en que haya de tener lugar la comparecencia, procurando que se verifique á la mayor brevedad posible.

Entre la citacion y la comparecencia deberán mediar al menos 24 horas, cuyo término podrá, sin embargo, reducir el Juez si hubiere justas causas para ello.

En ningun caso podrá dilatarse por mas de ocho dias, desde el en que se hayan presentado las papeletas.

Art. 467. El Secretario del Juzgado, ó la persona que este delegue, notificarà la providencia de citacion al demandado ó demandados, arreglándose á lo que se previene en los artículos 260 y 261 de esta ley respecto à todas las notificaciones; pero en lugar de la copia de la providencia le entregará una de las papeletas que haya presentado el demandante, en la que pondrá una nota el Secretario, expresiva del Juez municipal que mandare citar, y del dia, hora y lugar de la comparecencia. En la papeleta original que se archivará despues, firmará el citado el recibo de la copia, ó un testigo á su ruego si no supiere o ro pudiera firmar.

Art. 468. Los ausentes del pueblo en que se solicite la conciliacion serán llamados por medio de oficio dirigido al Juez municipal del lugar en que residan.

Al oficio se acompañarán la papeleta ó papeletas presentadas por el demandante, que han de ser entregadas á los demandados.

El Juez municipal del pueblo de la residencia de los demandados, cuidará, bajo su responsabilidad, de que la citacion se haga en la forma prevenida en los artículos anteriores, el primer dia hábil despues del en que se haya recibido el oficio, y devolverá este difigenciado en el mismo dia de la citacion, ó lo mas tarde en el siguiente. Este oficio se archivará con las papeletas en los términos que previene el artículo anterior.

Art. 469. Los demandantes y los demandados están obligados á comparecer en el dia y hora señalados. Si alguno de ellos no lo hiciere ni manifestare justa causa para no concurrir, se dará el acto por intentado sin efecto, condenándole en las costas.

Art. 470. Tanto los demandantes como los demandados, se presentarán acompañados cada cual de un hombre bueno.

Pueden ser hombres buenos en los actos de conciliacion todos los españoles que estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Art. 471. El acto de conciliacion se celebrará en la forma siguiente:

Comenzará el demandante exponiendo su reclamacion y manifestando los fundamentos en que la apoya.

Contestarà el demandado lo que crea conveniente, y podrá tambien exhibir cualquier documento en que funde sus excepciones.

Despues de la contestacion, podrán los interesados replicar y contrareplicar, si quisieren.

Si no hubiere avenencia entre ellos, los hombres buenos y el Juez municipal procurarán avenirlos. Si no pudieren conseguirlo, se dará el acto por terminado.

Art. 472. Se extenderá sucintamente el acta de conciliacion en un libro que llevará el Secretario del Juzgado. Esta acta será firmada por todos los concurrentes, y por los que no supieren ó no pudieren firmar, lo hará un testigo á su ruego.

Art. 473. En el libro de que habla el artículo anterior se hará constar por diligencia, que suscribirán el Juez municipal y los concurrentes, haberse dado por intentado el acto de conciliacion á que no hayan concurrido los demandados.

Si siendo varios, concurriese alguno de ellos, se celebrará con él el acto, y se tendrá por intentado sin efecto respecto á los demás.

Art. 474. Se dará certificacion al interesado ó interesados que la pidieren, del acta de conciliacion, ó de no haber tenido efecto y dádose por intentado, en el caso de no comparecer los demandados ó alguno de ellos.

Art. 475. Los gastos que ocasionare el acto de conciliacion, serán de cuenta del que lo hubiere promovido; los de las certificaciones, del que las pidiere.

Art. 476. Lo convenido por las partes en acto de conciliacion, se llevará á efecto por el mismo Juez municipal por los trámites establecidos para la ejecucion de las sentencias dictadas en juicio verbal, cuando su interés no exceda de 250 pesetas.

Siempre que lo convenido exceda de dicha cuantía, tendrá el valor y eficacia de un convenio consignado en documento público y solemne.

Art. 477. Contra lo convenido en acto de conciliación, podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos. La demanda ejercitando dicha accion deberá interponerse ante el Juez de primera instancia del partido, dent ro de los ocho dias siguientes à la celebracion del acto, y se sustanciará por los trámites del juicio declarativo que corresponda á su cuantía.

Si esta no excediere de 250 pesetas, se sustanciará tambien ante el Juez de primera instancia, por los trámites del juicio verbal y sin ulterior recurso.

Art. 478. Si no se presentare la demanda ordinaria dentro de los dos años siguientes al acto de conciliacion, no producirá efecto alguno este acto, y deberá intentarse de nuevo ántes de promover el juicio.

Art. 479. Tampoco producirá el efecto de interrumpir la prescripcion, si no se promoviere el correspondiente juicio dentro de los dos meses siguientes al acto de conciliacion sin avenencia.

Art. 480. Los Jueces municipales remitirán à los de primera instancia de sus respectivos partidos, para que se archiven en ellos, relacio les semestrales de los actos de conciliacion convenidos.

TITULO II.

De los juicios declarativos.

Art. 481. Toda contienda judicial entre partes, que no tenga señalada en esta ley tramitacion especial será ventilada y decidida en el juicio ordinario declarativo que corresponda.

Art, 482. Pertenecen à esta clase de juicios:

- 1.º El juicio ordinario de mayor cuantía
 - 2.º El de menor cuantía.
- 3.º El juicio verbal.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones comunes á los juicios declarativos.

SECCION PRIMERA.

Reglas para determinar el juicio correspondiente.

Art. 483. Se decidirán en juicio ordinario de mayor cuantía:

- 1.º Las demandas cuyo interés exceda de 1.500 pesetas.
- 2.º Las demandas cuya cuantía sea inestimable, ó no pueda determinarse por las reglas que se establecen en el art. 489.
- 3.º Las relativas à derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiacion, paternidad, interdicion y demás que versen sobre el estado civil y condision de las personas.

Art. 484. Se decidirán en jnicio de menor cuantís, las demandas ordinarias cuyo interés pase de 250 pesetas y no exceda de 1.500

(Se'continuara.).

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el espresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instruccion de 13 de Julio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

	E Company	THE RESERVE OF THE RE	RD Service	Número de		TÉRMINO MUNICIPAL		etan.	IMPO
NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	Expediente.	Inventario.	1.5000000000000000000000000000000000000	que vence.	VENCIMIENTO.	Pets
). Zacarias Villalon.	Villanueva la Condesa.	Dos tierras.	Estado.	8490	285	Villanueva la Condesa.	[17]	2 Marzo 1881.	24
Gregorio Alonso.	Fompedraza.	Cinco idem.	id.	8981	611	Molpeceres.	17	7 idem.	10
Francisco de la Torre. Manuel Escudero.	Canalejas. Villalba del Alcor.	Dos idem. Uno idem.	id.	8575	578	Canalejas.	17	7 idem.	11
Manuel Perez.	Valladolid.	Una tierra y 2 viñas.	id.	8545 8742	267	Villalba del Alcor Grajal.	17	15 idem. 21 idem.	3
Ventura Ortiz.	Iscar.	Cinco idem.	id.	9156	8838	Iscar.	17	27 idem.	- 5 35
Tomás Gomez. Demetrio Recio.	Velliza.	Siete idem.	id.	11760	513	Velliza.	7 5	29 idem.	-20
Andrés Sobrino.	Padilla de Duero. Langayo.	Diez y siete idem. Diez y siete idem.	id. Clero.	12477	9223	Manzanillo.	3	26 idem.	17
El mismo.	Idem.	Diez y seis idem.	id.	5094 5103	310	Langayo. Idem.	18	3 idem.	32
Pedro Blanco.	Aguilar de Campos.	Un quiñon de tierras.	id.	7786	672	Aguilar de Campos.	18	3 idem.	33 22
Felipe Rojo.	Langayo.	Un idem. idem.	id.	5104	329	Langavo.	18 5	22 idem.	10
Pedro Asensio. Rafael Espejo.	Palacios de Campos. Valladolid.	Una tierra. Una idem.	id.	3084	291	Palacios de Campos.	18 5	22 idem.	11
Jacinto Rodriguez.	Medina del Campo.	Una idem.	id.	7990 7984	181	Mudarra. Idem.	18	26 idem.	7
Santos Valencia.	Valdenebro.	Una idem.	id.	9128	165	Valdenebro.	18	26 idem.	4
Juan monedo Sanz.	Peñafiel.	Una idem.	id.	9008	375	Manzanillo.	17	l. idem.	8
Jose Arroyo.	Idem.	Tres idem.	id.	8989	613	Molpeceres.	17	4 idem.	-6
Manuel Casado. Marcelo Rebaque.	Castroverde. Mayorga.	Cuatro idem. Una viña.	id.	8314	770	Valdunquillo.	17	4 idem.	-11
Francisco Perez.	Peñafiel.	Once tierras.	id.	9106 8890	470	Mayorga. Corrales.	17	8 idem.	-2
Felipe Tablares.	Valladolid.	Una idem.	id.	8891	471	Idem.	17	le idem.	10
Federico Lorenzo Cocho.	Medina de Rioseco.	Siete idem.	id.	8394	12	Villafrechós.	17	l6 idem.	18
Mariano Laguna. Juan Diez.	Adalia.	Una idem.	id.	9059	239	Barruelo.	17]	l6 idem.	9
Manuel Castander.	Manzanillo. Alaejos.	Diez y seis idem. Una idem.	id.	9003	1890	Manzanillo.	17	l6 idem.	-30
Andrés Zapatero.	Idem.	Dos idem.	id.	2743 2709	1824	Alaejos. Idem.	17	18 idem.	- 5
Juan Villalba.	Valdenebro	Una tierra.	id.	9124	165	Valdenebro.	17 9	20 idem.	- 5
Mariano Presencio.	Tudela de Duero.	Una panera.	id.	9153	153	Montemayor.	17 3	22 idem.	7
	Santervás.	Trece tierras.	id.	8233	868	Villagomez.	17 9	22 idem.	20
Juan Antonio Pasalodos.	Adalia. Valladolid.	Un erreñal. Un solar.	id.	8079 9160	244	Adalia. lscar.	17 2	22 idem.	1
Ambrosio Rodriguez.	Iscar.	Una panera.	id.	9162	528	Idem.	17 6	23 idem.	- 4
Cesáreo Alonso	Tiedra.	Doce tierras.	id.	8790	8812	San Cebrian.	17 9	23 idem.	31
Domingo Alonso.	Dueñas. (Medina)	Dos idem.	id.	2792	2213	Dueñas. (Medina)	17 9	23 idem.	-7
El mismo.	Idem.	Tres idem.	id.	2770	2203	Idem.	17 9	23 idem.	-12
Bonifacio Olmedo.	Palencia.	Dos idem. Cuatro idem.	id.	2759 9000	2039	Villaverde. Esguevillao.	17 9	23 idem.	-30
José Bezos.	Palazuelo de Bedija.	Seis idem.	id.	8396	30	Palazuelo de Bedija.	17	24 idem. 24 idem.	17
Joaquin Perez.	Valladolid.	Una era.	id.	9105	1878	Mayorga.	17	24 idem.	1
El mismo.	Idem.	Una panera.	id.	9134	1896	Idem.	17 5	24 idem.	7
Pedro Blanco Sanz. Victoriano Escudero.	Idem. Castrobol.	Dos tierras.	id.	2775	2209	Dueñas. (Medina)	17	24 idem.	- 5
	Idem.	Ocho idem. Seis idem.	id.	8538 8542	1722	Mayorga. Castrobol.	17	24 idem.	-39
José Rodriguez.	Villalon.	Una huerta.	id.	4903	1110	Mayorga.	17	24 idem.	75 5
	Vega de Valdetronco.	Seis tierras.	id.	8324	238	Vega de Valdetronco.	17 9	28 idem.	37
Andrés Lúcas.	Alaejos.	Una idem.	id.	2738	1822	Alaejos.	17 5	28 idem.	-3
Lorenzo Calvo. Julian Pelayo.	Adalia. Valoria la Buena.	Una idem. Una idem.	id.	9070 9859		Barruelo.	17 2	29 idem.	1
Ciriaco Villanueva.	Valladolid.	Cinco idem.	id.	9598		Valoria la Buena. Valladolid.	10	l.º idem.	50 120
Esteban Guerra.	Bocigas.	Cinco idem.	id.	10057		Bocigas.	15	l3 idem.	10'
Basilio Fragua.	Fuente de Santa Cruz (Segovia)		id.	10071	189	Puente Olmedo.	15	13 idem.	4
	Ventosa de la Cuesta. Llano de Olmedo.	Una idem.	id.	10222	208	Villalba de Adaja.		13 idem.	7
	Tordesillas.	Veinte idem. Diez y ocho idem.	id.	10076 9921	779	Llano de Olmedo. Velilla.	15 1	14 idem.	14
Franciaco Pelaez.	Marzales.	Tres idem.	id.	9931	777	Marzales.		18 idem.	200
Casimiro Morchon.	Idem.	Ocho idem.	id.	9936		Idem.		19 idem.	27
Marcelino Gomez.	Idem.	Ocho idem.	id.	9932		Idem.	15 1	19 idem.	62
	Muriel. Marzales.	Diez idem. Nueve tierras.	id.	10131 9934	154	Honcalada. Marzales.		19 idem.	17
Toribio Diaz.	Salvador de Zapardiel.	Dos quiñones de 39 tierras.	id.	10132		Honcalada.		19 idem.	769
Leoncio Otero.	Valladolid.	Veinte tierras	id.	10153	96		15 1	9 idem.	62
Juan Lopez.	Muriel.	Veintiocho idem.	id.	10130		Honcalada.	15 1	9 idem.	215
Bráulio Herrero. El mismo.	Valladolid. Idem.	Quince idem.	id.	10081				9 idem.	250
Manuel Sanz.	Tudela de Duero.	Nueve idem. Cuatro idem.	id.	10079				9 idem.	165
Andrés Callejo.	Honquillana.	Treinta idem.	id.	10141			15 9	el idem.	766
El mismo.	Idem.	Siete idem.	id.	10142	32	Idem.	15 2	21 idem.	437
Acisclo Sobrino.		Dos quiñones de 35 tierras.	id.	10133		Idem.	15 2	el idem.	887
Rosalia Rodriguez. Genaro Miguel.	Valladolid. San Pablo de la Moraleja.	Siete tierras.	id.	10116 10142	119	San Miguel del Pino.	15 2	2 idem.	127
Manuel Fernandez.	Medina del Campo.	Quince tierras.	id.	10142	199	San Pablo de la Moraleja. Ramiro.	15 2	22 idem.	489
Guillermo Marugan.	Puras.	Un pajar.	id.	9996			15 2	2 idem.	13
Regino Gomez.	Idem.	Un edificio cilla.	id.	9975	127	Idem.	15 2	2 idem.	-87
	Idem.	Dos prados.	id.	9974		ldem.	15 2	2 idem.	-220
Fernando Arévalo.	Marzales.	Cinco tierras.	id.	9933	779	Marzales.	1519	3 idem.	627

Nombre de los compradores.	M - SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	104	Número de		TÉRMINO MUNICIPAL	Plazo que	IMPO
			Procedencia.	Expediete.	Inventario.	en que radican las fincas.	vengimiento.	Pets
. Domingo Sanz.	Almenara.	Un prado.	Clero.	10123		Almenara.		3
Hilarion Sanz Ortiz.	Madrid.	Veinte tierras.	id.	10074 10078	61	Llano de Olmedo. Idem.	15 27 idem. 15 27 idem.	24 14
Elmismo en de la na m	Idem: sexula source for	Diez idem.	id.	10075	61	Idem.	15 27 idem.	111
El mismo. Félix Zurita.	Valladolid.	Un terreno.	id.	10238	210	Ataquines. At the state of	15 27 idem.	3
Polonio Yagüe.	Ataquines.	Once tierras.	id.	10253	115	Idem.	15 28 idem.	27
Francisco Gamarra.	Hornillos.	18 id. 1 era y 1 viña.	id.	10197	9 138	Hornillos San Pablo de la Moraleja.	15 28 idem.	31
José Alonso.	San Pablo de la Moraleja. Idem.	Una tierra.	id.	10151		Idem.	15 29 idem.	1
El mismo. Doroteo Cabrera.	Villanueva los Caballeros.		id.	8374	50	Villanueva los Caballeros.	13 29 idem.	4
Gaspar Rodriguez.	Marzales.	Un quinon de tierras.	id.	10435	502	Villalar.	13 9 idem.	16
Ildefonso Ferrin.		Un id. id. y 2 prados.	id.	10552	1360		13 11 idem. 13 18 idem.	3 2
El mismo.	Idem.	Cinco tierras. Siete tierras.	id.	10554 10462	845	Idem. Castrejon.	12 12 idem.	37
Vicente Fernandez.	Alaejos. Canalejas.	Dos tierras.	id.	10402	8911	Canaleias.	12 18 idem.	1
	Esguevillas.	Dos idem.	id.	11084	9031	Esguevillas.	11 16 idem.	4
Leandro Morales.	Idem.	Tres idem.	id.	11083	9032	Idem.	11 16 idem.	5
Agustin Mangas.	Nava del Rey.	Dos idem.	id.	10746	284		11 18 idem. 11 20 idem.	6
Leandro Cabezon.		Treinta y tres idem.	id.	10745 10187	133	Villavelliz. Ataquines.	11 22 idem.	31
Lúcas Izquierdo. Angel de Larriba.	Ataquines. Valladolid.	Ocho idem. Tres quiñones tierra.	id.	11244	9060	Urones.	10 26 idem.	136
Alejandro Martin.	Pedrosa del Rey.	Un majuelo.	id.	11430	9142	Pedrosa del Rey.	9 14 idem.	+.17
Casto Berceruelo.	Torrecilla de la Abadesa.	Una tierra.	id.	10703	245	Torrecilla de la Abadesa.	9 20 idem.	
Serapio Navas.	Tordesillas.	Una idem.	id.	11759	691	Tordesillas.	7 29 idem.	80
Aquilino Martin.	Montemayor.	Una casa.	id.	$11732 \\ 12125$	0165	Idem. Velascálvaro.	7 29 idem. 6 22 idem.	100
	Nava del Rey.	Un terreno viñedo. Redencion de l censo.	id.	12125 5532		Velascalvaro. Valladolid.	5, 8 idem.	
		Una casa.	id.	12354	5130	Idem.	4 9 idem.	5:
		Siete tierras.	id.	12416	1911	Castrobol.	3 11 idem.	2
Il mismo.	Idem.	Siete idem.	id.	12417	1911	Idem.	3 11 idem.	15
El mismo.		Quince idem.	id.	12414	1909	Idem.	3 11 idem.	28
		Seis idem.	id.	12253 9704	0999	Cojeces de Iscar. Villafranca de Duero.	3 20 idem. 3 22 idem.	14
	Villafranca de Duero.	Cuatro idem. Un censo.	id.	7062	9223	Cuenca de Campos.	3 29 idem.	102
	Curiel.	Nueve tierras.	id.	12657	618	Curiel.	2 16 idem.	23
	Valladolid.	Once idem.	Propios.	11066	9202	Villarmentero.	10 26 idem.	1 8
Maximo Mata mella T	Tordesillas.	Un solar.	id.	10381	532	Tordesillas.	10 30 idem.	4
		Dos solares.	id.	11420	9311	Valdestillas.	9 20 idem.	6
	Zaratan.	Un quiñon tierras. Un idem. idem.	id.	11569 11572	2239	Zaratan. Idem.	8 12 idem. 8 12 idem.	8
	Idem.	Un idem. idem.	id.	11573	2239	Idem.	8 12 idem.	12
	Idem.	Un idem. idem.	id,	11568	2239	Idem.	8 12 idem.	11
		Un idem. idem.	id.	11571	2239	Idem.	8 12 idem.	20
	Idem.	Un idem. idem.	id.	11570	2239	Idem.	8 12 idem.	11
		Un idem. idem. Un idem. idem.	id.	11565 11566	9331	Idem.	8 12 idem. 8 12 idem.	18 13
		Tres quiñones tierra.	id.	12070	189 88	S. Martin de Valdepueblo.	6 9 idem.	90
Ineterio Nieto	Moraleja de las Panaderas.	Un idem. idem.	id.	12123		Moraleja.	6 11 idem.	7
lantiago Lopez.	Villavaquerin.	Una tierra.	id.	11846		Villavaquerin.	6 22 idem.	30
gapito Lopez.		Un terreno.	id.	12259	9511	Piña de Esgueva.	5 1 idem.	1 12
	Torre de Esgueva.	Un quiñon 10 tierras.	id.	$10662 \\ 12209$		Fombellida. Bercero.	5 2 idem. 5 2 idem.	20
	Bercero. Torre de Esgueva.	Dos tierras y 1 pinar. Un quiñon 12 tierras.	id.	10664	9157	Fombellida.	5 2 idem. 5 2 idem.	13
	Idem.	Un idem. de 12 idem.	id.	10663	9156	Idem.	5 2 idem.	21
		Un prado.	id.	12251	9508	Villalba de la Loma.	5 15 idem.	250
antos Iglesias.		Una tierra.	id.	12331	9493	S. Martin de Valdepubelo.	5 21 idem.	36
		Una idem.	id.	12232	9492		5 21 idem.	43
		Redencion de 1 censo. Cinco tierras.	id.	5794 12507		Villalba del Alcor. Fresno el Viejo.	3 6 idem. 3 26 idem.	28
	Nava del Rey.	Cinco idem.	id.	12508	5231	Idem.	3 27 idem.	30
Mariano Santiago.	Idem.	Cinco idem.	id.	12509	5230	Idem.	3 27 idem.	35
elix Hernandez.		Cuatro idem.	id.	12513	5226	Idem.	3 29 idem.	12
		Ocho idem.	id.	12500	5234	Idem.	3 29 idem.	22
		Cuatro idem.	id.	12511 12499	5227	Idem.	3 29 idem. 3 29 idem.	13
		Cuatro idem.	id.	12510	5229	Idem.	3 29 idem.	
	Idem. Brond of a rela	Cuatro idem.	id.	12498	5242	Idem.	3 29 idem.	ig
		Cinco idem.	id.	12506	5232	Idem.	3 29 idem.	15
		Cuatro idem.	id.	$\frac{12501}{12505}$	5233	Idem.	3 29 idem.	14
		Cinco idem.	id.	12505		Idem.	3 29 idem. 3 29 idem.	16 mm 13
		Cuatro idem.	id.	12504		Idem.	3 29 idem.	17
Marcelino Medina.	Idem.	Cuatro idem.	id.	12497	5249	Idem.	3 29 idem.	-25
lesáreo Márcos.	Idem.	Cinco idem.	id.	12503	5244	ldem.	3 29 idem.	16
		Cinco idem.	id.	12512	5228		3 29 idem.	13
		Una idem.	id.	12553 12555	9494 9486	S. Martin de Valdepueblo.	2 22 idem.	- 9
		Una idem.	id.	12556	9486 9497	Idem.	2 22 idem. 2 22 idem.	-14 -26
		Una idem.	id.	12557	9498	S. Martin de Valdepueblo.	2 22 idem.	20
El mismo.	Idem.	Una idem.	id.	12558	9499	Idem.	2 22 idem.	20
El mismo.		Una idem.	id.	12559	9500	Idem.	2 22 idem.	111
		Una idem.	id.	12554	9495	Idem.	2 24 idem.	14
		Una casa.	Beneficencia. Patrimonio.	11545 11302	149	Medina de Rioseco.	8 4 idem.	13
	Valladolid.	Una parada aceñas. Dos dehesas.	id.	11302	8094		10 7 idem. 10 7 idem.	337
	Idem.	Diez tierras.	id.	11022	8979	San Miguel del Pino.	10 7 idem.	982 +80
								- 11

Valladolid 18 de Febrero de 1881.--El Jefe del Negociado, Eduardo del Rio.--V.º B.º, El Jefe Económico, Saavedra.